

REPÚBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

52ª REUNION — 4ª SESION ORDINARIA DE PRORROGA — NOVIEMBRE 27 DE 1991

Presidencias de los señores diputados Alberto Reinaldo Pierri,
Luis Alberto Martínez y Rodolfo Miguel Parente

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo,
Alberto Edgardo Balestrini y Ariel Puebla

Prosecretarios: doctores Juan Estrada y Enrique Horacio Picado
y señor Juan Carlos Stavale

DIPUTADOS PRESENTES:

ADAME, Felipe Teófilo	A-05-16	CAFIERO, Juan Pablo	B-01-01
ADAMO, Carlos	A-22-01	CALLEJA, Ovidio Amilcar	B-21-01
AGUADO, Jorge Rubén	B-01-03	CAMAÑO, Dante Alberto	B-01-01
AGUNDEZ, Jorge Alfredo	B-18-02	CAMERA, Roberto Hugo	A-19-17
ALBAMONTE, Alberto Gustavo	A-02-03	CANATA, José Domingo	B-02-02
ALENDE, Oscar Eduardo	B-01-14	CANTOR, Eubén	A-06-02
ALESSANDRO, Julio Darío	A-01-04	CAPELLELLI, Pascual	A-01-02
ALSOGARAY, Alvaro Carlos	A-02-03	CARDO, Manuel	A-07-01
ÁLVAREZ, Héctor Claudio	B-14-01	CARRERAS, Porfirio Mario	B-21-02
ÁLVAREZ ECHAGÜE, Raúl Angel	A-01-01	CASARI de ALARCIA, María Leonor	B-04-01
ÁLVAREZ GUERRERO, Osvaldo	A-16-02	CASAS, David Jorge	A-16-01
ANTELO, José María	A-21-06	CASSIA, Antonio	A-13-01
ARAMOUNI, Alberto	A-01-09	CAVALLARI, Juan José	B-01-02
ARANDA, Saturnino Dantill	A-21-01	CAVIGLIA, Franco Agustín	A-01-04
ARCENAGA, Normando	A-17-01	CLERICI, Federico	B-01-03
ARGASARÁS, Heráclio Andrés	A-04-02	CORCHUELO BLASCO, José Manuel	B-07-01
ARMAGNAGUE Juan Fernando	A-13-02	CORTESE, Lorenzo Juan	A-01-02
AVELÍN, Alfredo	B-19-18	COSSOS PÉREZ, Juan Nicolás	B-22-02
ÁVILA, Mario Efraín	A-22-02	CRUCHAGA, Melchor René	A-01-02
ÁVILA GALLO, Exequiel José B.	A-24-19	CRUZ, Roberto Aníbal	A-01-01
AYALA, Juan Carlos	B-06-01	CRUZ, Washington Jesús	B-10-01
BADRÁN, Julio	A-04-01	CURTO, Hugo Omar	A-01-01
BAGLINI, Raúl Eduardo	B-13-02	DALMAU, Héctor Horacio	A-14-01
BALANDA, Mariano Pedro	A-14-02	DAMBROSIO, Angel Mario	A-21-02
BALESTRINI, Miguel Alberto	B-04-01	DE MARTINO, Víctor Amador	B-01-02
BALL LIMA, Guillermo Alberto	A-01-01	DI CAPRIO, Marcos Antonio	A-01-02
BANDEO, Gilberto	A-09-22	DOMÍNGUEZ, Roberto Rubén	B-10-01
BARBEITO, Juan Carlos	A-18-01	DUMÓN, José Gabriel	A-01-02
BASSANI, Angel Marcelo	B-01-02	DURASONA y VEDIA, Francisco de	A-01-03
BAYLAC, Juan Pablo	B-01-02	DUSSOL, Ramón Adolfo	B-05-02
BELTRÁN, Carlos Roberto	B-06-01	ECHEVARRIA, Luis María	B-01-01
BERRIONGARAY, Antonio Tomás	B-11-02	ELÍAS, Angel Mario	B-21-02
BERICUA, Jorge	B-23-02	ENDEIZA, Eduardo Aníbal	B-18-01
BISCIOTTI, Victorio Gavaldo	B-01-02	ESPECHE, Alberto Luis	B-17-02
BLANCO, Oscar Alberto	B-01-01	ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio	A-21-24
BORDA, Osvaldo	B-01-01	FELGUERAS, Ricardo Ernesto	A-11-02
BORDÍN CAROSIO, Hugo Antonio	B-13-01	FERNÁNDEZ, Anibal	B-05-02
BOTELLA, Orosia Inés	A-02-01	FERNÁNDEZ, Roberto Enrique	B-01-01
BREARD, Noel Eugenio	B-03-02	FERRADÁS, Miguel Enrique	B-02-01
BREST, Diego Francisco	A-03-02	FERRERÍA, Benito Orlando	A-21-02
BRITOS, Rolando Roque	A-21-01	FERREYRA, Eduardo Mario	B-03-07
BROOK, Mario Carlos	B-04-02	FESCINA, Andrés Julián	B-02-13
BRUNATI, Luis Pedro	B-01-01	FIGUEROA, Pedro Octavio	B-10-11
BUDISO, Eduardo Horacio	A-01-01	FLORES, Rafael Horacio	B-29-01
CABRERA, Gerardo	B-21-01	FOLLONI, Jorge Oscar	A-17-15
		FONTELA, Moisés Eduardo	B-01-01
		FORLIZZI, Roberto José	A-13-01

GARAY, Nicolás Alfredo
 GARCIA, Roberto Juan
 GARCIA CUERVA, Ignacio Santiago
 GENTILE, Jorge Horacio
 GERMANO, Alberto Raúl
 GÓMEZ, José Ernesto
 GÓMEZ, Roque Julio César
 GÓMEZ MIRANDA, María Florentina
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
 GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles
 GONZÁLEZ, Luis Mario
 GONZÁLEZ, Oscar Félix
 GONZÁLEZ GASS, Gabriela María
 GUERRERO, Antonio Isaac
 GUZMAN, María Cristina
 HERNÁNDEZ, Santos Abel
 HERRERA, Bernardo Eligio
 HERRERA, Luis Fernando
 IBARBIA, José María
 IGLESIAS, Evaristo Constantino
 IRIBARNE, Alberto Juan Bautista
 JAILIL, Luis Julián
 JAROSLAVSKY, César
 KOHAN, Eduardo Marcelo
 KRAEYER, Bernhard
 LAMBERTO, Oscar Santiago
 LARRABURU, Dámaso
 LAZARA, Simón Alberto
 LENCINA, Luis Ascensión
 LIBONATI, Antonio César
 LIZURUMÉ, José Luis
 LÓPEZ, Jorge Antonio
 LÓPEZ, José Remigio
 LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo
 LÓPEZ DE ZAVALIA, Fernando Justo
 MACHADO, Oscar Alfredo
 MACHICOTE, Jorge Raúl
 MAGGI, Juan Alberto
 MANNY, José Juan
 MANRIQUE, Luis Alberto
 MARCÓ, Jorge Raúl
 MARELLI, Nabel G. de
 MARTÍN de DE NARDO, María
 MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
 MARTÍNEZ, Luis Alberto
 MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel José
 MARTÍNEZ RAYMONDA, Rafael
 MATZKIN, Jorge Rubén
 MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María Luisa
 MERINO, Eubaldo
 MONTEVERDE, Carlos Roberto
 MORALES, Eugenio Isidro
 MOSCA, Carlos Miguel Ángel
 MOTTA, José Carlos
 MOURE, Juan Manuel
 MUGNOLO, Francisco Miguel
 NACUL, Miguel Camel
 NERI, Aldo Carlos
 ORGAZ, Alfredo
 ORIETA, Gaspar Baltazar
 ORTIZ PELLEGRINI, Miguel Ángel
 PARENTE, Rodolfo Miguel
 PARRA, Luis Ambrosio
 PARRILLI, Oscar Isidro José
 PASCUAL, Rafael Manuel
 PAZ, Fernando Enrique
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PETELI, Juan Carlos
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 POLO, Miguel Ángel
 PROFILI, Gerardo Pedro
 PUERTA, Federico Ramón
 PURICELLI, Arturo Antonio
 QUEZADA, Rodolfo Héctor
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RAMOS, Daniel Omar
 RAMOS, José Carlos
 RAUBER, Cleto
 REINALDO, Aníbal
 RODRIGO, Osvaldo

B-05-10
 A-02-01
 B-01-03
 A-01-05
 B-24-08
 B-24-01
 B-08-01
 A-02-02
 B-13-20
 A-01-03
 B-21-02
 B-04-01
 B-02-02
 B-24-01
 A-10-11
 B-01-01
 A-12-01
 B-02-03
 A-01-03
 B-01-02
 B-02-01
 B-13-12
 A-08-02
 A-01-01
 A-20-02
 B-21-01
 A-01-01
 A-02-25
 A-24-02
 A-01-01
 B-07-02
 B-13-01
 A-01-01
 B-17-01
 B-24-08
 B-16-02
 B-12-01
 B-01-01
 B-02-03
 A-19-01
 B-08-02
 B-14-02
 B-09-07
 A-17-02
 B-10-01
 A-04-02
 B-02-06
 B-11-01
 A-22-02
 A-01-01
 B-02-01
 A-06-01
 A-01-02
 A-13-01
 B-01-02
 A-01-02
 A-24-01
 A-02-02
 A-04-02
 A-22-01
 B-04-02
 B-08-03
 A-21-01
 B-15-01
 A-02-02
 A-10-01
 A-01-01
 A-09-02
 B-01-01
 A-09-22
 B-13-02
 A-14-01
 B-20-01
 B-15-03
 B-01-02
 A-01-02
 A-08-01
 A-14-02
 A-21-02
 A-01-02

RODRIGUEZ, Jesús
 RODRIGUEZ, Jorge Alberto
 RODRIGUEZ, Raúl Eduardo
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROMERO, Carlos Alberto
 ROMERO de ROSSI CIBILS, Zulma
 ROSSO, Carlos José
 ROY, Irma
 RUIZ, Angel Rafael
 SABIO, Juan Carlos
 SACKS, Rubén Rodolfo
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón
 SALUSO, Horacio Ramón
 SALVADOR, Daniel Marcelo
 SAMID, Manuel Julio
 SEGUI, Héctor Miguel
 SILVA, Roberto Pascual
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SODERO NIEVAS, Víctor Hugo
 SORIA, Carlos Ernesto
 SORIA ARCH, José María
 STORANI, Conrado Hugo
 SUAREZ, Juan Carlos
 SUREDA, Ángela Gerónima
 TACTA de ROMERO, Emma Andrea
 TAPARELLI, Juan Carlos
 TAVANO, Juan Bruno
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo
 UNAMUNO, Miguel
 URIONDO, Luis Enrique Ramón
 VALLEJOS, Enrique Horacio
 VANOSSI, Jorge Reinaldo
 VARELA CID, Eduardo
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco
 VEGA ACIAR, José Omar
 VENESIA, Gualberto Edgardo
 VIGNE, Mario Raúl
 VILLEGAS, Juan Orlando
 YOMA, Jorge Raúl
 YOUNG, Jorge Eduardo
 ZAMBIANCHI, Carlos
 ZAMORA, Federico
 ZAMORA, Luis Fernando
 ZARACHO, Evelio Argentino
 ZAVALAY, Jorge Hernán

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:
 FREYTES, Carlos Guido
 NATALE, Alberto Adolfo

AUSENTES, CON LICENCIA:
 ALVAREZ, Carlos Alberto
 CAMANO, Graciela
 GARCIA, Pedro Alberto
 PRONE, Alberto Josué

AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PEN
 DE APROBACION DE LA HONORABLE CAM

ALTERACH, Miguel Angel
 GATTI, Héctor Angel
 MONJARDIN de MASCI, Ruth
 OSOVNIKAR, Luis Eduardo
 QUARRACINO, Matilde
 SAADI, Luis Alberto

AUSENTES, CON AVISO:
 ABDALA, Germán Darío
 CAPUTO, Dante Mario
 CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
 CARRIZO, Víctor Eduardo
 CASTILLO, José Luis
 CASTILLO, Oscar Aníbal
 CRAMARO, Hugo Arnaldo
 CURI, Oscar Horacio
 FERNÁNDEZ, Roberto Carlos
 FIGUERAS, Ernesto Juan
 FURQUE, José Alberto
 HERNÁNDEZ, Santiago Antonio
 MARTÍNEZ GARBINO, Jaime Gustave

PACCE, Daniel Victorio
PAMPURO, José Juan Bautista
PUGLIESE, Juan Carlos
RIUTORT, Olga Elena
ROMERO, Roberto
ROSALES, Carlos Eduardo

A-06-01
A-01-01
A-01-02
A-15-01
A-17-01
A-03-01

SIRACUSANO, Héctor
STORANI, Federico Teobaldo M.
TELIO ROSAS, Guillermo Enrique
TOMA, Miguel Angel
ULLOA, Roberto Augusto
VALERGA, Carlos María

A-02-03
A-01-02
A-01-02
B-01-01
B-11-15
A-01-02

Nota: Se consigna respecto de cada señor diputado una indicación destinada a informar sobre la fecha de terminación de su mandato, el distrito electoral que representa y el bloque parlamentario al cual pertenece. Las letras A y B corresponden respectivamente a los mandatos que concluyen el 9 de diciembre de 1991 y el 9 de diciembre de 1993; el número que sigue indica el distrito electoral respectivo, conforme a la equivalencia que se registra a continuación, y el número que figura en último término designa al bloque parlamentario, conforme a la equivalencia que aparece también a continuación.

Distritos electorales: 01, Buenos Aires; 02, Capital Federal; 03, Catamarca; 04, Córdoba; 05, Corrientes; 06, Chaco; 07, Chubut; 08, Entre Ríos; 09, Formosa; 10, Jujuy; 11, La Pampa; 12, La Rioja; 13, Mendoza; 14, Misiones; 15, Neuquén; 16, Río Negro; 17, Salta; 18, San Luis; 19, San Juan; 20,

Santa Cruz; 21, Santa Fe; 22, Santiago del Estero; 23, Tierra del Fuego; 24, Tucumán.

Bloques parlamentarios: 01, Justicialista; 02, Unión Cívica Radical; 03, Unión del Centro Democrático; 04, Movimiento Peronista; 05, de la Democracia Cristiana; 06, Demócrata Progresista; 07, Afirmación Peronista; 08, Fuerza Republicana; 09, Partido Democracia Popular; 10, Liberal de Corrientes; 11, Movimiento Popular Jujeno; 12, Movimiento Popular Neuquino; 13, Partido Federal-C.F.I.; 14, Partido Intransigente; 15, Partido Renovador de Salta; 16, Autonomista de Corrientes; 17, Bloquista de San Juan; 18, Cruzada Renovadora; 19, Defensa Provincial-Bandera Blanca; 20, Demócrata de Mendoza; 21, Movimiento al Socialismo; 22, Movimiento de Integración y Desarrollo; 23, Partido Provincial Riogrino; 24, Partido Blanco de los Jubilados; 25, Partido Socialista Unificado; 26, Unidad Socialista.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 4675.)
2. Diario de Sesiones. (Pág. 4675.)
3. Asuntos Entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 4675.)
4. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 4676.)
5. Moción del señor diputado Ball Lima de que la Presidencia de la Honorable Cámara dicte un decreto de honores con motivo de la repatriación de los restos del ex presidente de la República, doctor Héctor José Cámpora. Se aprueba. (Pág. 4678.)
6. Homenaje a la memoria de los ex diputados nacionales Juan A. O'Farrell, Joaquín Vergara Campo, Fernando Solá, Gabriel Carlos Mosca y Juan A. Borrás. Se autoriza la inserción del texto del discurso del señor diputado Mosca. (Pág. 4677.)
7. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 4677.)
8. Pedidos de informes y de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas:

I. Moción del señor diputado Fontela de preferencia para el tratamiento del dictamen, contenido en el Orden del Día N° 1.162, en el proyecto de resolución de su autoría por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la suspensión del cobro de penja en las rutas nacionales (5.136-D-90). Se aprueba. (Página 4681.)

II. Moción del señor diputado Gentile de preferencia para el tratamiento del proyecto de ley del que es coautor, sobre régimen para el cálculo del sueldo anual complementario para los agentes de Lotería y de casinos nacionales, provinciales y municipales o privados (1.615-D-90). Es rechazada. (Pág. 4681.)

III. Moción del señor diputado Cavaglia de preferencia para el tratamiento del proyecto de ley en revisión sobre reducción de la escala penal para los condenados a penas de reclusión o prisión y a los detenidos procesados sujetos a prisión preventiva (26-S-90). Es rechazada. (Página 4682.)

IV. Moción del señor diputado Matzkin de que se trate sobre tablas el proyecto de ley en revisión por el que se acuerda autorización al señor presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 1992 (95-S-91). Se aprueba. (Pág. 4683.)

V. Moción del señor diputado Zamora (L. F.) de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución de su autoría sobre constitución de una comisión investigadora en el ámbito de la Honorable Cámara para esclarecer la situación planteada por el otorgamiento de aumentos en los ingresos de los legisladores de determinados bloques políticos (3.688-D-91). Es rechazada. (Pág. 4683.)

9. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Ayala Gallo con motivo de expresiones vertidas en un programa televisivo (1.276-D-91). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 4686.)

güe y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de un ente binacional con la República de Chile para tratar las consecuencias derivadas del volcán Hudson (2.540-D.-91). (Pág. 4811.)

XL. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se expresa preocupación por la falta de información sobre el paradero de la ciudadana argentina Hilda Viviana Roman (2.499-D.-91). (Pág. 4812.)

XLI. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado Parente (2.609-D.-91) y en el proyecto de declaración del señor diputado Soria Arch (2.679-D.-91) por los que se expresa repudio por las manifestaciones del general Augusto Pinochet. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4813.)

XLII. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en los proyectos de resolución de la señora diputada Quarracino y otros (3.393-D.-91) y del señor diputado Gentile (3.334-D.-91), y en los proyectos de declaración del señor diputado Estévez Boero (3.250-D.-91) y de la señora diputada Quarracino y otros (3.392-D.-91) por los que se expresa beneplácito por el otorgamiento del Premio Nobel de la Paz a la señora Aung San San Kyi. (Pág. 4814.)

XLI. III. Dictamen de las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Industria en el proyecto de declaración del señor diputado Cavallari por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reconsideración de la baja de investigadores y técnicos del Instituto Nacional de Investigaciones y Desarrollo Pesquero (2.722-D.-91). (Pág. 4815.)

XLI. IV. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Industria en el proyecto de resolución del señor diputado Castillo (I. L.) y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la derogación del decreto 1.772/91 (2.882-D.-91). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4816.)

XLI. V. Pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre los dictámenes a los que se refieren los números 29-I a 29-XLI. V de este sumario. Se sanciona. (Pág. 4816.)

Creación de juzgados federales:

I. Dictamen de la Comisión de Justicia —especializada— en el proyecto de ley en revisión por el que se crean 6 juzgados federales con asiento en la Capital Federal (15-S.-91). (Pág. 4817.)

Consideración y sanción con modificaciones. (Pág. 4826.)

II. Dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia —especializada— en el proyecto de ley en revisión sobre creación del Juzgado Federal N° 2 con asiento en la ciudad de San Juan (54-S.-91). (Pág. 4822.) Consideración y sanción definitiva (ley 21.012). (Pág. 4826.)

III. Dictamen de la Comisión de Justicia —especializada— en el proyecto de ley de los señores diputados García Cuerva, Durazno y Vedia por el cual se crea un juzgado federal en Dolores, provincia de Buenos Aires (562-D.-91). (Pág. 4823.) Consideración y sanción. (Página 4826.)

IV. Dictamen de la Comisión de Justicia —especializada— en el proyecto de ley del señor diputado Carreras por el que se crea un juzgado federal en Reconquista, provincia de Santa Fe (1.756-D.-91). (Pág. 4824.) Consideración y sanción. (Pág. 4826.)

31. Consideración del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Soria sobre donación de un terreno del Instituto Nacional de Vitivinicultura al Centro de Jubilados y Pensionados de General Roca, provincia de Río Negro (1.312-D.-90). Se sanciona. (Pág. 4829.)

32. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Uriondo por el que se establece el derecho de conservación de cargos para el personal del Estado cuyos cónyuges pertenecientes a las fuerzas armadas, de seguridad o policiales, sean trasladados por razones de servicio (2.575-D.-90). Se sanciona. (Página 4830.)

33. Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Legislación General y de Legislación Penal —especializadas— en el proyecto de ley en revisión por el cual se establece un régimen de beneficios para personas que hubieren sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo o detenidas durante la vigencia del estado de sitio (82-S.-91). Se sanciona definitivamente (ley 21.013). (Pág. 4831.)

34. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Guerrero sobre donación al Arzobispado de Tucumán de dos fracciones de terreno de propiedad del Estado nacional ubicadas en la ciudad de San Miguel de Tucumán (2.288-D.-91). Se sanciona. (Página 4830.)

35. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Parente por el que se dispone la creación de

un Parque Nacional Pre-Delta en el departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos (230-D-91). Se sanciona. (Pág. 4840.)

Consideración del proyecto de ley del señor diputado Alvarez (C. A.) y otros sobre donación de un terreno con destino a la construcción de un edificio para la Escuela N° 16 "Capitán de Fragata Carlos M. Moyano", en la Capital Federal (3.890-D-91). Se sanciona. (Pág. 4842.)

Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Fernández (R. E.) y otros sobre colocación de la piedra basal de un monolito y una placa de homenaje de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en el parque donde se encuentran las ruinas de la antigua capital de la provincia de Santa Fe (3.962-D-91). Se sanciona. (Pág. 4842.)

Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Comercio por el cual se aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el cual se modifica la ley 23.344, sobre limitaciones en la publicidad de tabacos, cigarros y cigarrillos (467-D-88 y 1.618-D-88). Se sanciona definitivamente (ley 24.044). (Pág. 4844.)

Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Ferradás por el que se designa una comisión especial de la Honorable Cámara que actuará como observadora de los comicios a realizarse en la provincia de Catamarca (3.917-D-91). (Pág. 4845.)

Apéndice:

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 4852.)

B. Asuntos entrados:

I. Comunicaciones del Honorable Senado. (Página. 4879.)

II. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 4879.)

III. Dictámenes de comisiones. (Pág. 4879.)

IV. Dictámenes observados. (Pág. 4881.)

V. Comunicaciones de comisiones. (Pág. 4881.)

VI. Comunicaciones de señores diputados. (Página 4881.)

VII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 4882.)

VIII. Peticiones particulares. (Pág. 4884.)

IX. Proyectos de ley. (Pág. 4885.)

X. Proyectos de resolución. (Pág. 4887.)

XI. Proyectos de declaración. (Pág. 4889.)

XII. Licencias. (Pág. 4890.)

C. Inserciones. (Pág. 4890.)

—En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de 1991, a la hora 17 y 55:

I

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pierri). — Con la presencia de 132 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Entre Ríos don Bernardo Ignacio Ramón Salduna a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Bernardo Ignacio Ramón Salduna procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

DIARIO DE SESIONES

Sr. Presidente (Pierri). — Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento, corresponde considerar, a fin de que los señores diputados indiquen los errores que pudieran contener, los Diarios de Sesiones de las reuniones celebradas por la Honorable Cámara entre el 3 y el 11 de julio de 1991, de cuya nómina se dará lectura por Secretaría.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Los Diarios de Sesiones pendientes de aprobación son los que corresponden a las reuniones que a continuación se indican:

— Reunión 16ª, 5ª sesión ordinaria, primera y segunda parte, julio 3 de 1991.

— Reunión 17ª, sesión ordinaria —especial— en minoría, julio 4 de 1991.

— Reunión 18ª, continuación de la 5ª sesión ordinaria, julio 4 de 1991.

— Reunión 19ª, continuación de la 5ª sesión ordinaria, julio 10 de 1991.

— Reunión 20ª, continuación de la 5ª sesión ordinaria, julio 11 de 1991.

— Reunión 21ª, sesión ordinaria en minoría, julio 11 de 1991.

—No se formularon observaciones.

Sr. Presidente (Pierri). — No formulándose observaciones, se tendrán por aprobados los Diarios de Sesiones en consideración, y se autentificarán y archivarán.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines

veces como traslados obligatorios por razones de servicio se dispongan respecto del cónyuge.

Art. 5º — Para el supuesto caso de que en el lugar donde se efectivice el traslado solicitado, no existiera dependencia del organismo, o repartición empleador, el agente revistará en comisión, debiendo percibir en su integridad los haberes que le correspondan a su cargo hasta tanto no se modifique la situación descrita.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis E. Urondo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el propósito de atemperar los efectos a que dá lugar una situación que afecta a un sector de la ciudadanía, que por especial vocación de servicio, ofrenda en vida y esfuerzos en defensa de la Nación, se somete este proyecto de ley a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados. El paliativo que se procura, tiende a que los oficiales y personal subalterno de las fuerzas armadas, de seguridad y policiales federales cuyo traslado hacia un nuevo destino se ha dispuesto, puedan sobrellevar con cierta dignidad las contrariedades que inciden de plano sobre su núcleo familiar, cuando, en casos como el presente, la esposa del uniformado es empleada del gobierno nacional, y, por razón de la nueva residencia, se ve obligada a renunciar a su trabajo con la consiguiente mengua en los ingresos, de cuyo magros, debido a las circunstancias sumamente críticas que atraviesa la economía del país.

La solución que se propicia persigue que, en este caso específico, la administración pública reconozca el derecho que asiste a su agente de mantener la relación laboral ejerciéndola efectivamente en alguna de las reparticiones nacionales que existan en el nuevo lugar de emplazamiento conservando su anterior categoría.

Más es de hacer notar que, normalmente, el nuevo asiento del hogar conyugal se ubica en lugares apartados de las grandes urbes en los cuales no existen dichas reparticiones. Ante esta contingencia, no resta otro recurso que el de hacer extensivo este derecho al cobro del salario a este trance, de modo que la cuota mínima de subsistencia de la familia no se encuentre lesionada más allá de lo que las circunstancias permiten para el eficaz cumplimiento del deber del hombre de armas, apuntalando —en alguna medida— su estabilidad espiritual.

Por otro lado, es sabido que cuanto más joven es el hombre, mayor es el número de afectados por la merma de los ingresos, a lo cual se suma la particularidad que, por su grado de revista, goza de menores emolumentos.

Como corolario, las nuevas hipótesis de intervención de las fuerzas armadas, de seguridad y policiales federales en materia de seguridad pública aconsejan una medida como la propuesta, con el objeto de vigorizar la generosidad con que se brinda quien tiene por misión la custodia de un bien tan sagrado como la paz de la República, y, en consecuencia, evitar todo intento de erosión del poder del Estado nacional.

Luis E. Urondo.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — En consideración en general.
Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — En consideración en particular el artículo 1º.
Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 5º.

— El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.
Se comunicará al Honorable Senado.

33

REGIMEN DE BENEFICIOS PARA PERSONAS QUE HUBIEREN SIDO PUESTAS A DISPOSICION DEL PODER EJECUTIVO

(Orden del Día Nº 1.920)

Dietamen de comisión

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dietamen de las comisiones de Legislación General y Legislación Penal —especializadas— en el proyecto de ley venido en revisión, mediante el cual se instituye un régimen de beneficios para aquellas personas que ante la vigencia del estado de sitio hubieren sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo o que hubieren sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares antes del 10 de diciembre de 1983; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del anteproyecto de referencia.

Sala de la comisión, 13 de noviembre de 1991.

Oscar S. Lambert. — Antonio I. Guerrero — Roberto H. Cámara. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Diego F. Brest. — Lorenzo J. Cortese. — Héctor H. Dalmáu. — Eduardo A. Endicza. — Ernesto J. Figueras. — Moisés E. Fontela. — Jorge A. López. — Marcelo E. López Arias. — Jorge R. Matzkin. — Aldo C. Neri. — Luis A. Parra. — Jesús Rodríguez. — Juan C. Suárez.

Anteproyecto de dietamen

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Legislación Penal —especializadas— han considerado el pro-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4860.)

yecto de ley en revisión mediante el cual se instituye un régimen de beneficios para aquellas personas que ante la vigencia del estado de sitio hubieren sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo nacional o que hubieren sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares antes del 10 de diciembre de 1983; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejar su sanción.

Salda de las comisiones: 12 de noviembre de 1991.

Rodolfo M. Parente. — Lorenzo J. Cortese. — Marcelo E. López Arias. — Bernardo I. R. Salduna. — Jorge Gentile. — Alberto Aramunt. — Jorge A. Agúndez. — Mario E. Acila. — Eduardo N. Budión. — Ovidio A. Calleja. — Marcos A. Di Caprio. — José A. Furque. — María F. Gómez Miranda. — Luis N. González. — Gabriela M. González Gass. — Dámaso Larraburu. — Eugenio I. Morales. — Osvaldo Rodrigo. — Daniel M. Salvador. — Victor H. Soderó Nievas. — José O. Vega Aciar. — Juan O. Villegas.

En disidencia parcial:

Franco A. Caviglia.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1991.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las personas que durante la vigencia del estado de sitio hubieran sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo nacional, por decisión de éste, o que siendo civiles hubiesen sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares, hayan o no inicado juicio por daños y perjuicios, podrán acogerse a los beneficios de esta ley, siempre que no hubiesen percibido indemnización alguna en virtud de sentencia judicial, con motivo de los hechos contemplados en la presente.

Art. 2º — Para acogerse a los beneficios de esta ley, las personas mencionadas en el artículo anterior deberán reunir alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Haber sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo antes del 10 de diciembre de 1983;
- 2) En condición de civiles, haber sido privadas de su libertad por actos emanados de tribunales militares, haya habido o no sentencia condenatoria en este fuero.

Art. 3º — La solicitud del beneficio se hará ante el Ministerio del Interior, quien comprobará en forma sumaria el cumplimiento de los recaudos exigidos por

los artículos anteriores y el lapso que duró la vigencia de la medida mencionada en el artículo 2º, incisos a) y b).

La resolución que deniegue en forma total o parcial el beneficio, será recurrible dentro de los diez (10) días de notificada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal. El recurso se presentará fundado y el Ministerio del Interior lo elevará a la Cámara con su opinión dentro del quinto día. La Cámara decidirá sin más trámite dentro del plazo de veinte (20) días de recibidas las actuaciones.

Art. 4º — El beneficio que establece la presente ley ser igual a la treintava parte de la remuneración mensual asignada a la categoría superior del escalafón para el personal civil de la administración pública nacional (aprobado por el decreto 1.428 del 22 de febrero de 1973, o el que lo reemplace), por cada día que duró la medida mencionada en el artículo 2º, incisos a) y b), respecto a cada beneficiario. A este efecto se considerará remuneración mensual a la totalidad de los rubros que integran el salario del agente sujetos a aportes jubilatorios, con exclusión de los adicionales particulares (antigüedad, título, etcétera), y se tomará la correspondiente al mes en que se otorgue el beneficio.

Para el cómputo del lapso aludido en el párrafo anterior, se tomará en cuenta el acto del Poder Ejecutivo que decretó la medida o el arresto efectivo no dispuesto por orden de autoridad judicial competente, y el acto que la dejó sin efecto con carácter particular o como consecuencia del cese del estado de sitio.

Los arrestos domiciliarios o libertad vigilada no serán considerados como cese de la medida.

Cuando las referidas personas hubiesen fallecido durante el lapso que duró la medida mencionada en el artículo 2º, incisos a) y b), el beneficio se fijará en la forma indicada precedentemente, computándose el lapso hasta el momento de la muerte. Sin perjuicio de ello, en estos casos el beneficio se incrementará, por el solo hecho de la muerte en una suma equivalente a la prevista en esta ley para cinco (5) años de vigencia de la medida mencionada en el artículo 2º, incisos a) y b).

El beneficio correspondiente a las personas que en iguales circunstancias hubieren sufrido lesiones gravísimas, según la clasificación que hace el Código Penal, será incrementado, por ese solo hecho, en una suma equivalente a la prevista en el párrafo anterior, reducida en un treinta por ciento (30 %).

Art. 5º — Los derechos otorgados por esta ley podrán ser ejercidos por las personas mencionadas en el artículo 1º o, en caso de fallecimiento, por sus derechohabientes.

Art. 6º — La solicitud prevista en el artículo 3º de esta ley deberá efectuarse, bajo apercibimiento de caducidad, dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 7º — En todos los supuestos, el pago deberá hacerse efectivo en seis (6) cuotas semestrales con vencimiento, la primera de ellas, dentro de los sesenta (60) días corridos del otorgamiento del beneficio. El monto de las cuotas se actualizará desde el día de su otorgamiento hasta el del pago de acuerdo con la variación sufrida durante ese período por el índice de precios al consumidor que publica el INDEC, con más

un interés del seis por ciento (6 %) anual sobre saldos. A los efectos del cálculo se tomará el índice correspondiente al mes anterior al otorgamiento del beneficio y a la materialización del pago respectivamente.

Vencido el plazo establecido para hacer efectivo el pago de cada cuota sin que éste se hubiese cumplimentado, el beneficiario podrá exigirlo judicialmente, sin necesidad de intimación, trámite o reclamo previo, aplicándose para ello las normas que reglan la ejecución de sentencia. El importe de las indemnizaciones previstas en la presente ley se podrá hacer efectivo de conformidad a los términos de la ley 23.982.

Art. 8º — El Ministerio del Interior será autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá a su cargo el pago de las prestaciones que ella establece, mediante depósito en bancos oficiales dentro de la jurisdicción que corresponda al domicilio del beneficiario, a su orden.

Art. 9º — El pago del beneficio importa la renuncia a todo derecho por indemnización de daños y perjuicios en razón de la privación de libertad, arresto, puesta a disposición del Poder Ejecutivo, muerte o lesiones y será excluyente de todo otro beneficio o indemnización por el mismo concepto.

Art. 10. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán con cargo a "Rentas generales".

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDUARDO MENEM.
Hugo R. Flombaum.

INFORMES

1

Honorable Cámara:

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda ha procedido al estudio y análisis del anteproyecto de las comisiones de Legislación General y de Legislación Penal especializadas — sobre el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se instituye un régimen de beneficios para aquellas personas que ante la vigencia del estado de sitio hubieren sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo o que hubieren sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares antes del 10 de diciembre de 1983, sin encontrar objeciones que formular desde el punto de vista presupuestario.

En consecuencia, se solicita a la Honorable Cámara sanción del proyecto de ley.

Oscar S. Lambert.

2

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Legislación Penal, en su carácter de especializadas, al considerar el proyecto de ley venido en revisión a esta Honorable Cámara, por el cual se instituye un régimen

de beneficios para aquellas personas que ante la vigencia del estado de sitio hubieren sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo o que hubieren sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares antes del 10 de diciembre de 1983; y entendiéndolo que no ha variado el espíritu con el cual fue sancionado por el Honorable Senado, lo hacen suyo y así lo expresan.

Marcelo E. López Atlas.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Guerrero. — Señor presidente: tenemos en consideración un proyecto de ley que hace mucho tiempo que estaba en el Senado y que finalmente se ha logrado consensuar con el Poder Ejecutivo, por el que se dispone una indemnización para aquellas personas que estuvieron detenidas a disposición del Ejecutivo antes del 10 de diciembre de 1983, habiéndoselo ampliado a quienes estuvieron frente a tribunales de guerra condenatorios.

Teniendo en cuenta la finalidad de esta iniciativa solicito a la Honorable Cámara que la vote favorablemente dándole así sanción definitiva.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Caviglia. — Señor presidente: más allá de las buenas intenciones de los legisladores que han impulsado este proyecto de ley, entiendo que su sanción no significa una reparación integral, como debió haberlo sido.

Califico este proyecto como intrínsecamente injusto y perverso. Intrínsecamente injusto porque este beneficio no se otorga a aquellos ciudadanos — o sus descendientes directos en caso de fallecimiento — víctimas del terrorismo de Estado que no tuvieron la suerte — entre comillas — de estar detenidos a disposición del Poder Ejecutivo, como establece el proyecto, o por actos emanados de tribunales militares. Me estoy refiriendo a los 30 mil desaparecidos — según el informe de la CONADEP — que estuvieron "chupados" — para utilizar terminología por todos conocida — en los centros clandestinos de detención.

Este universo de personas que sufrieron las atrocidades de este terrorismo de Estado, lamentablemente no están comprendidas por este articulado, y de ahí surge mi disidencia parcial.

Asimismo, es perverso porque legítima y justifica — consciente o inconscientemente — el discurso del terrorismo de Estado impulsado por la dictadura, que siempre negó la existencia de los detenidos desaparecidos y caracterizó a la represión como una verdadera guerra, reivindicando la metodología atroz que se empleó para obtener

un orden social en función de los sectores dominantes. Por otra parte, siempre negó sistemáticamente cualquier violación a los derechos humanos.

Plasmar esta normativa jurídica no significa más que valorizar la historia oficial respecto de lo ocurrido durante los nefastos años de la dictadura militar. No obstante, este proyecto de reparación limitada —diría yo— implica un ayance con respecto a la situación que está dada y no debe cerrar ningún capítulo a fin de que dicha reparación pueda ser integral y alcance a todos aquellos que fueron víctimas del terrorismo de Estado durante la última dictadura militar.

Sr. Corneelio Blasco. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Caviglia. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Corneelio Blasco. — Señor presidente: la Cámara debe conocer a fondo los orígenes de la iniciativa que estamos considerando y que ya fue aprobada por el Senado de la Nación.

La República Argentina tenía pendientes en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reclamos por varios personas que están incluidas en el proyecto de ley en consideración para resarcirlas de alguna manera de lo ocurrido a partir de la ruptura del orden constitucional del 24 de marzo de 1976.

Debe conocerse a fondo que el señor presidente de la Nación, doctor Carlos Saúl Menem dictó un decreto, el 798/90, por el que se dispuso la creación de una comisión conformada por miembros del Poder Ejecutivo nacional y de ambas Cámaras del Congreso. En el caso particular de la Cámara de Diputados intervinieron legisladores de diversos bloques.

Las reuniones de esa comisión se realizaron en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, particularmente en la Dirección General de Derechos Humanos. Allí se trabajó intensa y fecundamente promoviendo un proyecto que luego esa comisión presentó por unanimidad al señor presidente de la Nación, el que a su vez lo remitió —evidenciando aprobar lo actuado— al Senado de la Nación, para que tuviera estado legislativo.

Ante la demora del Senado en el estudio de la iniciativa, el Poder Ejecutivo nacional —que debía una respuesta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos— en enero de este año dictó el decreto 70 a fin de avanzar en varios reclamos y reivindicaciones planteados ya en el proyecto original presentado por la citada comisión. Ahora, con sorpresa y beneplácito observa-

mos que la Cámara de Senadores nos remite la sanción de este proyecto con modificaciones respecto de la iniciativa remitida por el Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, más allá de respetar las opiniones del señor diputado Caviglia en su disidencia parcial, entiendo que no es correcto plantear que el trabajo de los miembros de ambas Cámaras del Congreso y del Poder Ejecutivo para dar una respuesta ante una comisión de nivel interamericano implica legitimar el terrorismo de Estado. No es para nada así; por el contrario, es la forma de actuar de dos poderes independientes del Estado frente a un reclamo que hacía necesario que la Argentina sancionara una ley, aunque previamente el señor presidente de la Nación había satisfecho esos requerimientos, por lo menos parcialmente, por medio de un decreto.

La sanción de este tipo de normas que hoy consideramos constituye —más allá de que es verdad que algunos aspectos deberán merecer profundización, discusión, estudio y una legislación posterior— un paso adelante, como dijera el señor diputado Caviglia, lo que creo todos compartimos.

Nuestro mensaje, que debe quedar plasmado en el espíritu de este proyecto, consiste en el reencuentro de los argentinos, en la búsqueda profunda de un punto de unión que nos posibilite un tránsito permanente dentro de un marco de libertades y de respeto, con la plena vigencia de los derechos humanos y fundamentalmente transitando los caminos que la democracia brinda a los pueblos para que éstos busquen su destino.

Por ello creí necesario hacer esta aclaración, y como integrante de aquella comisión primigenia, adelanto mi voto favorable e insto a mis pares a proceder de la misma forma.

Todo esto significa ir caminando y haciendo caminos, como expresa en sus versos ese defensor de las libertades y de la democracia que fue Antonio Machado, y permanentemente repite Joan Manuel Serrat.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Caviglia. — Señor presidente: en lo sustancial coincido con lo expresado por el señor diputado Corneelio Blasco.

Únicamente hacía hincapié en que si establecíamos una reparación económica por el daño moral ocasionado a aquellos que fueron detenidos arbitrariamente durante la dictadura militar, debería hacerse extensivo el beneficio a

quienes fueron secuestrados durante ese proceso y que no poseían *status* jurídico —por decirlo de alguna manera— por ser individuos que no estaban blanqueados por este sistema represivo sino que estaban “chupados”, sufriendo una tortura moral y física aún mayor.

Por ello, si estamos estableciendo un sistema de reparación para aquellos que de alguna manera estuvieron blanqueados durante la dictadura militar —que sería algo así como reparar lo menos grave—, creo que también deberíamos reparar lo más grave, es decir, el caso de aquellos a quienes de una u otra forma se consideró N.N. en la República Argentina y que de acuerdo con este proyecto de ley no obtendrán ningún tipo de reparación o resarcimiento.

Cuando sostuve que el proyecto de ley por omisión o por defecto estaba legitimando al terrorismo de Estado, no quería que ello se entendiera en términos absolutos, sino en el sentido de que el hecho de negar en una norma la existencia de detenidos desaparecidos, secuestrados o personas que no tenían *status* jurídico por estar detenidas en centros clandestinos sin ningún tipo de cobertura institucional, evidentemente significa una forma de legitimar la afirmación de quienes detentaron el poder durante la dictadura militar, de que no existían desaparecidos en el país. De ahí, mi posición en cuanto a que con este proyecto de ley de alguna manera, por omisión o por defecto, se legitima una realidad que todos conocemos.

Coincido con el señor diputado Corchuco Blasco en el sentido de que esta norma es un avance en el camino que debemos recorrer para que en el futuro podamos concretar una reparación integral respecto de todas aquellas personas que sufrieron vejámenes morales y físicos durante la dictadura militar, a fin de que esta norma no implique de alguna manera dar un corte vertical o decretar el olvido de esa gran cantidad de compatriotas que murieron luchando contra la dictadura militar y que lamentablemente hoy no pueden gozar de este beneficio, como tampoco sus derechohabientes pueden hacer uso de este resarcimiento patrimonial.

Reitero que esta iniciativa constituye un avance, pero considero que puede perfeccionarse. De ahí mi disidencia parcial.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ibarbia. — Señor presidente: anticipo el apoyo de nuestro bloque al proyecto en consideración, señalando que coincidimos con las manifestaciones del señor diputado Corchuco Blas-

co referidas al origen de esta iniciativa y a las características del daño que se pretende reparar con ella.

El proyecto involucra a aquellas personas que durante la vigencia del estado de sitio fueron puestas a disposición del Poder Ejecutivo nacional sin que se les acordara la facilidad o la opción de salir del país, y su objetivo es justamente resarcir o reparar ese daño.

Como conozco la prontitud con que suele efectuarse la votación en particular de los proyectos, aprovecho esta oportunidad para señalar que el artículo 7º, cuya redacción se origina en una iniciativa que ya lleva un año y medio de elaboración, no contempla las disposiciones de la ley 23.928, de convertibilidad, y reinstaura la actualización de los pagos por la depreciación monetaria, alterando el criterio de nominalismo monetario contenido en la citada norma. Por esa razón entiendo que al considerarse en particular el artículo 7º debería introducirse una modificación en este sentido.

Si se quisiera establecer algún criterio de actualización de las cuotas semestrales que el Estado nacional se obliga a pagar a los que resulten beneficiarios de este resarcimiento, debería tenerse en cuenta la actualización que sufre la categoría superior del escalafón para el personal civil de la administración pública nacional de semestre en semestre, y no una indexación autónoma que de algún modo está desautorizada por la ley 23.928.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. — Señor presidente: desearía efectuar algunas precisiones mayores a las que ya realizó el señor diputado Corchuco Blasco respecto de los antecedentes de este proyecto.

Esta iniciativa reconoce como origen un pedido de informes de mi autoría que fue aprobado por la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, presentado a raíz de una docena de denuncias que se hicieron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington en demanda de un resarcimiento por el arresto que durante el estado de sitio que rigió desde 1975 a 1983 sufrieron muchos detenidos en la República Argentina.

Lo que ocurre es que la jurisprudencia de la Corte había declarado prescrita la acción en estos casos por una cuestión de carácter doctrinario y de interpretación del Código Civil, lo que creó una situación de injusticia, ya que a algunos se les decretó el resarcimiento por el daño producido con motivo de su arresto y a otros no.

Por primera vez la República Argentina, que había adherido al Pacto de San José de Costa Rica, estaba a punto de ser sometida a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por las denuncias, de falta de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Frente a esta circunstancia elevamos un pedido de informes a la Cancillería, que brindó las explicaciones pertinentes y manifestó su preocupación por que este problema fuera resuelto. De esas actuaciones surgió la idea de que el Poder Ejecutivo creara la comisión a la que hizo referencia el señor diputado Corchuelo Blasco, a fin de evitar que nuestro país tuviera que someterse a las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En esta comisión, integrada por los señores diputados Corchuelo Blasco, Quezada —de la Unión Cívica Radical— y quien habla, además de funcionarios de la Cancillería y del Ministerio del Interior, se confeccionó un anteproyecto que finalmente se concretó en el mensaje y proyecto de ley que el Poder Ejecutivo envió al Senado de la Nación.

La Cámara alta discutió esta iniciativa el año pasado, pero no la sancionó hasta enero de este año. Acosado por las exigencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el presidente de la Nación dictó en enero de 1991 el decreto número 70, por el cual se le daba carácter de necesidad y urgencia al texto de aquel proyecto que habíamos redactado legisladores y miembros del Poder Ejecutivo.

Hoy en día están prácticamente completados todos los trámites a cargo de quienes están comprendidos en los beneficios de este régimen y dadas las condiciones para que se les abonen las indemnizaciones correspondientes. Pero el Senado, que se había demorado en el tratamiento de la iniciativa, modificó y amplió la cobertura originariamente contemplada para incluir otros casos además de aquellos en los que los tribunales de justicia habían declarado prescrita la acción. Por eso no me parece correcto hablar de injusticia con relación al contenido del proyecto, dado que quienes desean hacerlo más amplio podrían haber elaborado oportunamente otra iniciativa que comprendiera a las demás situaciones. Lo cierto es que este proyecto es más justo y amplio que el original, a pesar de que se agrega ahora la posibilidad de pagar con bonos de consolidación de la deuda del Estado, circunstancia que ha dificultado la redacción de la norma, tal como ha sido observado correctamente por el señor

diputado que me ha precedido en el uso de la palabra.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Legislación General, doctor Rodolfo Miguel Parente.

Sr. Gentile. — De todas maneras, este debate servirá para aclarar el sentido que se ha querido dar a la redacción del proyecto, sin perjuicio de las imprecisiones que han quedado plasmadas y que son consecuencia de haberse incluido en el texto el régimen de pagos mediante mecanismos que surgen de la ley de convertibilidad y de la ley del bono de consolidación de deudas del Estado.

En todo caso, durante la consideración en particular podrán aprobarse las modificaciones que se crean necesarias o respetarse el texto tal cual ha sido redactado. Al margen de ello, la discusión realizada habrá sido fructífera para dejar aclarado el sentido de lo que se ha pretendido consagrar a través de esta iniciativa.

Estimo que nos hallamos frente a una reparación histórica y que estamos obrando con justicia frente a tantas arbitrariedades cometidas por años y en detrimento económico de numerosas personas cuyas vidas fueron arruinadas durante la vigencia del estado de sitio impuesto por el último gobierno militar.

En segundo lugar, estamos reparando el dictado de un decreto del Poder Ejecutivo que en realidad debió ser una ley del Congreso. En su momento este legislador presentó un proyecto por el que se propiciaba la ratificación del decreto 70/91 por parte del Congreso Nacional.

Hoy tenemos la oportunidad no sólo de ratificarlo sino de ampliarlo para abarcar a aquellas personas cuyas acciones prescribieron o que no tuvieron la oportunidad de iniciar un juicio en el corto plazo de prescripción previsto para este tipo de acciones. Por eso me alegra mucho que pocos días antes de que termine mi mandato esta Cámara apruebe un proyecto de reparación histórica como el contenido en el Orden del Día N° 1.920.

Sr. Presidente (Parente). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: el radicalismo acompaña esta iniciativa, que votaremos con entusiasmo. Llegará un tiempo en que alguna otra propuesta parlamentaria analice el supuesto que plantea el señor diputado Caviglia; mientras tanto, es oportuno que se dicte en este momento histórico una reparación que traslade equidad a los casos no alcanzados por decisiones judiciales.

Anteriormente hubo un plazo para que quienes se consideraran damnificados pudieran interponer una demanda. La respuesta de los tribuna-

les fue dispar, ya que algunos aceptaron las demandas y otros las rechazaron con el argumento de que las acciones estaban prescritas. Por ello es oportuno que el Parlamento dicte ahora esta norma que tiene, respecto del decreto 70/91, tres alcances diferentes.

En primer término, tiene un alcance de grado: el dictado de esta norma es materia específica de este Congreso; con la aprobación de esta reparación moral e histórica expresada por la voluntad de los representantes del pueblo de la Nación argentina, jerarquizamos ante la sociedad la función legislativa.

En segundo término, por este proyecto de ley se extiende el alcance del decreto 70/91, posibilitando que se beneficien no sólo aquellos que encontraron una primera respuesta negativa en la Justicia con el argumento de que las acciones se encontraban prescritas.

En tercer lugar, el dictado de la norma recupera la equidad integral de sus alcances, puesto que su aplicación permitirá que se acojan todos aquellos que hoy no lo pueden hacer por haber vencido los plazos del decreto presidencial. Esta norma establece el término de seis meses a partir de su sanción y, consecuentemente, no habrá argentino que haya sufrido un perjuicio de estas características que no tenga la posibilidad de reclamar al Estado la correspondiente indemnización.

habiendo vencido el tiempo histórico de las acciones judiciales, no puede haber otra solución que no sea la reparación tabulada. No es posible disponer una reparación integral y plena, que haga un análisis concreto y puntualizado de los perjuicios morales padecidos como consecuencia de detenciones injustas en un tiempo histórico lamentable. Pero con satisfacción, creyendo que trasladamos equidad a estas realidades, vamos a votar afirmativamente el proyecto.

Sr. Presidente (Parente). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: siento gran satisfacción ante el proyecto en consideración, que cuenta con dictamen de las comisiones de Legislación General y de Legislación Penal. La norma pudo haber merecido algunas observaciones, pero debo señalar que lo perfecto suele ser enemigo de lo bueno y lo posible. Y en este caso, se trata de elegir un camino que resuelva un problema cuyas heridas permanecen todavía abiertas en la conciencia de muchos argentinos.

Con franqueza reconozco que las observaciones hechas tienen una dosis de validez, pero creo que la elección de cualquier otra alternativa, por más buena voluntad que se ponga, podría hacer naufragar el proyecto en consideración.

Me permito señalar que este tema fue considerado por un organismo cuya vicepresidencia me honro en ocupar: la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos, integrada por algunos señores legisladores y por muchas otras personalidades de la política argentina.

Teniendo en cuenta el examen realizado de este proyecto de ley, la perspectiva estricta de la preservación de los valores de los derechos humanos y la reparación histórica —que es otro de los conceptos centrales sobre los que debemos acentuar nuestra actividad—, esta iniciativa no merece una observación negativa sino que, por el contrario, debemos impulsar su sanción.

Se resuelve aquí un gran problema que data del principio del proceso de reinstauración democrática. En 1983 muchos familiares de detenidos y las mismas personas que habían sufrido represión en la época de la dictadura consideraban desdoloroso recurrir a la justicia y hacer planteos y reclamaciones en torno al tiempo de detención o a las torturas sufridas. De esa forma muchos dejaron pasar el tiempo, pero otros efectuaron reclamaciones y es así que surgió la existencia de problemas, que fueron claramente señalados por otros señores diputados.

Cuando el representante del actual gobierno argentino en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió el plático de que no se había llevado a cabo una reparación adecuada, tuvo la claridad de consultar a la Asamblea Permanente de Derechos Humanos y a otros organismos y se llegó a establecer la necesidad del dictado de una norma específica para resolver la cuestión.

Se nos invitó a integrar una comisión y, dado que el tema quedó demorado en el Senado y era prácticamente obligatorio adoptar una decisión, se dictó un decreto invocando necesidades de urgencia, que fue cuestionado porque presentaba limitaciones vinculadas con el problema de las prescripciones y otros alcances.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Luis Alberto Martínez.

Sr. Lázara. — Este proyecto promueve por extensión las distintas cuestiones, amplía los márgenes del decreto originario, permite resolver los problemas planteados y descomprime la situación anterior. Si bien presenta algunas falencias, éstas serán motivo de una legislación posterior que seguramente nos comprometeremos a sancionar.

Como muchos otros integrantes de esta Cámara, me acerco a la finalización de mi mandato y lo hago con la tranquilidad de haber hecho las cosas como se debe. Este es un proyecto

que siempre califiqué como el pago de una deuda pendiente con quienes habían sufrido durante los duros y aciagos años del gobierno militar. Me complazco en que la Cámara lo sancione y pueda convertirse en ley de la Nación.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: en nombre del bloque de la Democracia Popular y muy especialmente de la señora diputada Matilde de Quarracino —quien se preocupó mucho por este tema— adelanto nuestro voto afirmativo a la sanción del proyecto en consideración.

Hubiéramos preferido introducir algunas modificaciones, pero no queremos obstaculizar la sanción del proyecto. Sólo he de mencionar una modificación que mi compañera de bancada hubiera querido proponer, aunque no ejerceré el derecho de petitorio en tal sentido. Se trata de la supresión del último párrafo del artículo 7º, que establece que el importe de las indemnizaciones previstas en la presente ley se podrá hacer efectivo de conformidad a los términos de la ley 23.982.

Reitero que acompañaremos con nuestro voto la sanción de este proyecto y estoy seguro de que toda la Cámara comparte el espíritu de que el Poder Ejecutivo haga efectiva las indemnizaciones sin tener necesidad de recurrir a la ley 23.982.

Sr. Corchuelo Blasco. — Pido la palabra para formular una aclaración.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Corchuelo Blasco. — Señor presidente: en realidad deseo ampliar las manifestaciones que han vertido los demás legisladores porque considero importante que quede constancia en el Diario de Sesiones.

Deseo resaltar la actuación de quienes han trabajado en la comisión que integramos los diputados nacionales Rodolfo Quezada, Jorge Gentile y quien habla, por la Cámara de Diputados de la Nación; y además hacer público mi reconocimiento tanto al señor diputado de la Unión Cívica Radical que impulsó esta iniciativa como a quienes trabajaron activamente desde el Poder Ejecutivo en la redacción del proyecto, que fue presentado con la firma de todos al señor presidente de la Nación. Quiero mencionar entre ellos a los doctores Guillermo Frugoni Rey y Jorge Pasos, de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior; al doctor Ricardo Radaceli, de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación; al doctor Jorge Taiana, de

la Cancillería; a la doctora Mónica Pintos, de la Subsecretaría de Justicia de la Nación; a la doctora Zelmira Mireya Emilse Regazzoli —otra luchadora por la libertad y los derechos humanos—, directora general de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y al doctor Jorge Cardozo, de la misma Dirección General; como así también al joven asesor Alejandro Copello.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — No habiendo número en el recinto se va llamar para votar.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: solicito que se insista en el llamado porque este proyecto debe ser sancionado hoy.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — La Presidencia entiende la preocupación del señor diputado y le informa que se está haciendo todo lo posible para reunir el quórum.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — Se va a pasar lista.

—Se pasa lista, registrándose la presencia de 138 señores diputados.

—Se encuentran presentes al pasarse lista los señores diputados: Adamo, Aguado, Alsogaray, Alvarez Echagüe, Alvarez Guerrero, Antelo, Aramouni, Arcinaga, Argañarás, Armagnague, Avelín, Avila, Baglini, Balanda, Ball Lima, Bando, Barbeito, Baylac, Beltrán, Bericua, Blanco, Borda, Bordín Carosió, Botella, Bréard, Brest, Brunati, Budifio, Cabrera, Caffiero, Camañón (D. A.), Cariata, Cappelleri, Cardo, Carreras, Casari de Alarcia, Cassia, Cavallari, Caviglia, Clérico, Corchuelo Blasco, Cortese, Cossos Pérez, Cruchaga, Cruz (R. A.), Curto, Dalmau, De Martino, Di Caprio, Gómez, Dumón, Durana y Vedia, Echevarría, Elías, Felgueras, Fernández (A.), Ferradás, Fescina, Figueroa, Flores, Forlizzi, Garay, García (R. J.), García Cuerva, Gentile, Germanó, Gómez (R. J. C.), Gómez Miranda, González (E. A.), González (L. M.), González Cass, Hernández (Santos A.), Herrera (B. E.), Herrera (L. F.), Ibarbia, Iribarne, Jait, Jaroslavsky, Kohan, Kraemer, Lamberto, Lázara, Libonati, López (J. A.), López (J. R.), López Arias, López de Zavalía, Machado, Machicote, Maggi, Manrique, Marcó, Marelli, Martín de Do Nardo, Martínez (G. A.), Martínez (L. A.), Morales, Motta, Mugnolo, Orieta, Ortiz Pellegrini, Parente, Parrilli, Paz, Pepe, Polo, Profili, Puricelli, Quezada, Ramos (D. O.), Rauber, Rodríguez (J. A.), Rodríguez (R. E.), Romero (C. A.), Romero de Rossi Cibils, Roy, Ruiz, Sabio, Sacks, Salusso, Salvador, Samid, Seguí, Soderro Nievas, Soria, Soria Arch, Storani (C. H.), Suárez, Tacta de Romero, Taparelli, Utrondo, Vallejos, Varela Cid, Vega Aciar, Venesia, Villegas, Zambianchi y Zanchio.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — Habiendo número, en el recinto se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — Queda donación en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 10.

— El artículo 11 es de forma.

Sr. Presidente (Martínez, L. A.). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹ (Aplausos.)

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

34

DONACION DE TERRENOS AL ARZOBISPADO DE TUCUMAN

(Orden del Día Nº 1.923)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Guerrero mediante el cual transfieren en donación al Arzobispado de Tucumán dos fracciones de terreno de propiedad del Estado nacional, ubicados en la ciudad de San Miguel de Tucumán; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de noviembre de 1991.

Saturnino D. Aranda. — Rodolfo M. Parente. — Dante M. Caputo. — Marcelo E. López Arias. — Juan P. Casiero. — José M. Soria Arch. — José M. Corchuelo Blasco. — Jorge H. Gentile. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Alberto Aramouni. — Guillermo A. Ball Lima. — Eduardo H. Budiño. — Ovidio A. Calleja. — Eduardo A. Endeiza. — Benito O. Ferreyra. — María P. Gómez Miranda. — Luis M. González. — Gabriela M. González Cass. — José M. Ibarbia. — José C. Motta. — Miguel A. Ortiz Pellegrini. — Cleto Rauber. — Daniel M. Salvador. — Víctor H. Sodero Nievas. — Enrique H. Vallejos.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese en donación al arzobispado de Tucumán dos fracciones de terreno de propiedad del Estado nacional argentino, ubicadas en la ciudad de San Miguel de Tucumán, con nomenclatura catastral C.I.; S.4; Mol.3; P.17; padrón 11.192; matrícula y orden 3.692/101; inscrita en el Registro Inmobiliario en Lo. 66, Fo. 129, So. 13, Ao. 1926; con superficie de 1.831 m²; y C.I.; S. 4; Mol. 3; P. 19; padrón 10.467; matrícula y orden 3.694/102, inscrita en el Registro Inmobiliario en Lo. 117, Fo. 199, So. 13, Ac. 1948 con una superficie de 727,42 m². Le corresponden al Estado nacional argentino, la primera fracción, ubicada en la calle Veinticuatro de Septiembre 439, 434 y 436 por compra efectuada por decreto ley 393, del 10 de enero de 1948, caratulado "Adquisición propiedades linderas y obras" destinado a la ampliación de la Iglesia Catedral, declarada monumento histórico por S.D. Nº 98.076 del 12 de agosto de 1941, y escriturado el 20 de abril de 1948 por ante la Escribanía General de Gobierno bajo el Nº 308, padrón municipal Nº 248.333, con nomenclatura catastral Nº 11.192, matrícula Registro General Bienes del Estado, Propiedades Fiscales Nº 12.006. Le corresponde el segundo lote, ubicado en la calle Congreso, fue comprado por decreto ley 393, del presidente Perón, el día 10 de enero de 1948, caratulado "Adquisición propiedades linderas u obras", destinado a ampliación de la iglesia Catedral, declarada "Monumento Histórico" por S.D. Nº 98.076 del 12 de agosto de 1941; y en la segunda fracción, ubicada en la calle Congreso 53, por compra efectuada por decreto ley 393 del 10 de enero de 1948, caratulado "Adquisición propiedades linderas y obras", destinado a ampliación de la iglesia Catedral, declarada "Monumento Histórico" por S.D. Nº 98.076 del 12 de agosto de 1941, y escriturado el 23 de junio de 1948, por ante la Escribanía General de Gobierno bajo el Nº 594, padrón municipal Nº 156.202, nomenclatura catastral Nº 10.467, matrícula Registro General Bienes del Estado, propiedades fiscales Nº 12.007. Ambas propiedades fueron transferidas a la Dirección General de Inmuebles del Estado (Ministerio de Hacienda) el 27 de marzo de 1956, por decreto 5.636/56 (Boletín Oficial 3.132/56).

Art. 2º — La transferencia de las fracciones a que se refiere el artículo anterior es con el cargo de destinarse a la realización de obras que cubran las necesidades de la Catedral, por ser Parroquia Matriz, como sede del obispo y del cabildo metropolitano, consistentes en sala capitular, archivo, y biblioteca del Cabildo, museo de Arte Sacro, depósitos, administración parroquial, sala de reuniones de asociaciones parroquiales, salón de actos, lugar de esparcimiento y juego.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio I. Guerrero.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General, al considerar el proyecto de ley

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4834.)